

## Variedades grupo V

Del Gordo, Guindas, Preteras, Monzón-Casa, resto variedades: De 30 a 65 pesetas/kilogramo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4310

*ORDEN de 27 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.048/1990, promovido por doña Teresa Medina Castex.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.048/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Teresa Medina Castex, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de diciembre de 1989, sobre prestación de orfandad por incapacidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefina López Marín-Pérez, de oficio, en nombre y representación de doña Teresa Medina Castex, contra la Resolución dictada, en fecha 1 de junio de 1990, por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas —por delegación del Ministro del Ramo—, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución, de fecha 19 de diciembre de 1989, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), que denegó la prestación de orfandad por incapacidad, que había sido solicitada, por no concurrir las circunstancias reglamentarias exigibles, por ser conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

4311

*ORDEN de 27 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión, cuyo número no consta, promovido por don José Darriba Mera y don Alfredo López Varela.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1986, en el recurso extraor-

dinario de revisión, cuyo número no consta, en el que son partes, de una, como demandantes, don José Darriba Mera y don Alfredo López Varela, y de otra, como demandados, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado y el Ayuntamiento de Lugo.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la extinta Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 13 de noviembre de 1984, sobre reclasificación profesional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Declaramos improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Darriba Mera y don Alfredo López Varela, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 13 de noviembre de 1984, al no existir contradicción entre las mismas y la sentencia que cita en su demanda y cuyos testimonios acompaña; con expresa condena a los actores de las costas de este juicio y de la pérdida del depósito constituido, al que se dará el destino legal.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

4312

*ORDEN de 27 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.263, promovido por don Alejandro Molinero Sanz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.263, en el que son partes, de una, como demandante, don Alejandro Molinero Sanz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 8 de noviembre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 319.263, interpuesto por don Alejandro Molinero Sanz, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de noviembre de 1988 y 13 de julio de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, fuera del horario de la Administración, y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, y artículo 11 del Real Decreto 598/1985.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4313

*RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas para el desarrollo de servicios de Atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Habiéndose suscrito con fecha 9 de diciembre de 1992 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid a 28 de diciembre de 1992.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y el excelentísimo señor don José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en funciones, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), recoge partidas presupuestarias en los conceptos 27.04.3130.454 y 27.04.3130.751, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencias en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el artículo 22.18 de su Estatuto (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre) y los Reales Decretos de transferencia 2607/1982, de 24 de julio, y 3416/1983, de 28 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 5 de febrero de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo a los capítulos presupuestarios referidos, siendo aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de los días 6 de marzo y 29 de mayo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo y de 4 de julio, respectivamente).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo tanto, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de los programas destinados a crear servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Cantabria pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Cantabria aporta la cantidad total de 6.414.893 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a sus dotaciones presupuestarias 27.04.3130.454 y 27.04.3130.751 para el ejercicio de 1992, aporta la cantidad de 5.420.823 pesetas y 994.070 pesetas, respectivamente, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Cantabria elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Información económica.  
Actividades realizadas.  
Recursos utilizados.  
Sectores atendidos.  
Resultados obtenidos.  
Datos estadísticos.  
Valoración del programa.  
Dificultades y propuestas.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.

b) La aprobación de la Memoria.

c) La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.